



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00076-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	DANIELA RAMOS ENSUNCHO
DEMANDADO	RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA Y OTROS

En escrito que antecede la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante su apoderada general otorga poder a la profesional del derecho Hilda Johana Almanza Larrota (CC 64.919.030 TP 190.633) para que represente los intereses de la compañía. Se reconocerá personería a la vocera judicial debido a que el poder especial conferido cumple las ritualidades contenidas en el canon 74 y siguientes del C.G.P.; quien contesto la demanda, en forma oportuna.

Por otra parte, el apoderado judicial demandante allega a la plenaria reforma de la demanda inicial, donde incluye nuevos medios probatorios consistente en dictamen pericial rendido por la entidad EL PASO SAS para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional y los documentos que acreditan la idoneidad del perito calificador.

Por haberse presentado la reforma debidamente integrada en un solo escrito, en el término legal y por ser procedente en los términos solicitados, el Despacho la aceptará de conformidad al artículo 93 del CGP. Se ordenará notificar la reforma de la demanda a los demandados RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA y GRUAS DE LA COSTAS SAS de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301 y 108 del C.G.P., en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndoseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la contesten.

En cuanto a SEGUROS DEL ESTADO S.A., debido a que encuentra debidamente notificada al interior de este proceso, el despacho ordenará la notificación por Estado de esta providencia y se ordenará correr traslado a esta demandada por la mitad del termino inicial, esto es, diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Hilda Johana Almanza Larrota (CC 64.919.030 TP 190.633) para actuar como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo a los fines y facultades conferidas.

TERCERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante.

CUARTO: Notifíquese la reforma de la demanda a los demandados RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA y GRUAS DE LA COSTAS SAS de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301 y 108 del C.G.P., en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndoseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la contesten. Para ello se tendrán en cuenta las direcciones reafirmadas por el apoderado demandante en su último escrito.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en numeral 4 del artículo 93 del CGP **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A que ya se encuentra notificada, de la presente reforma por el término de 10 días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fad4fec887108fc45243f028e0ccaa97c918375d096534ed575bdfdf3fad17

Documento generado en 25/05/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>